



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 0642

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES ”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984 y, y las facultades legales en especial las que el confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal j) Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en el cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES :

Que mediante Resolución No.1537 del 24 de diciembre de 1997, notificada el 26 de enero de 1998, por edicto y ejecutoriada el 13 de febrero de 1998, otorgó concesión de aguas subterráneas para derivarla del pozo profundo cuyas coordenadas 1.000.250 N 989.500 E del predio de la Autopista Sur km 4 a nombre del señor HERNANDO CARVAJAL FRANCO Representante Legal de JARDINES EL APOGEO LTDA, por el término de diez (10) años, por una cantidad de 115.200 litros diarios (3.2 LPS), con un bombeo diario de 10 horas.

Que mediante Auto No 4785 del 31 de diciembre de 2003, esta Entidad, inició proceso sancionatorio en contra de Jardines del Apogeo representado legalmente por Hernando Carvajal Franco o por quien haga sus veces, por incumplir las Resoluciones No. 1481 y 250 de 1997.

Que mediante Auto No 4786 del 31 de diciembre de 2003 formuló pliego de cargos en contra de Jardines del Apogeo, localizado en la diagonal 57 Q No 75-95 Sur, lugar donde se encuentra ubicado el pozo de aguas subterráneas PZ-07-0007, representando legalmente por Hernando Carvajal Franco, de la siguiente manera :

- No presentar anualmente los reportes de los análisis físico-químicos y bacteriológicos del pozo profundo.
- No ha dado cumplimiento a la Resolución 250 del 16 de abril de 1997, con respecto a la actualización y presentación de los parámetros físico-químicos y bacteriológicos de los niveles hidrodinámicos del pozo profundo.

Que del Auto No 4786 del 31 de diciembre de 2003, se notificó personalmente el 29 de enero de 2004, el señor Luis Ernesto Vanegas Gaitán, y adjunto certificado de existencia y

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 0642

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES ”

representación de fecha del 29 de diciembre de 2003 en el que se señala lo siguiente:

“Mediante escritura pública No 1842 de la Notaría 39 de Bogotá D. C. del 21 de octubre de 2002, inscrita el 09 de diciembre de 2002 bajo el número 856269 del libro IX, se transformó de sociedad limitada a anónima bajo el nombre de JARDINES DEL APOGEO S. A., con Nit 860.029.424-6.”

Que el numeral cuarto del Auto No 4786 del 31 de diciembre de 2003, en cumplimiento al derecho de defensa, le otorgó al investigado el plazo de diez (10) días para que presentara los respectivos descargos.

Que una vez vencido el término para ejercer su derecho de defensa, el presunto contraventor no presentó descargos .

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que con el fin de evaluar el radicado 2003ER35851 del 14 de octubre de 2003 y dar respuesta al administrador general de Jardines Del Apogeo S. A., la Subdirección Ambiental Sectorial de la Entidad, hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Entidad, realizó visita de inspección y monitoreo el día 31 de octubre de 2003 a los dos pozos profundos de aguas subterráneas pz-07-0007 y pz-07-008 ubicados en la diagonal 57 Q No 75-95 Sur, emitió el concepto técnico No. 8047 del 28 de noviembre de 2003, concluyendo que la mencionada sociedad no ha dado cumplimiento a los requerimientos 2003EE2992 y el EE15589 del 22 de mayo de 2003 que realizó la Dirección Legal Ambiental, y el requerimiento bajo el radicado EE25406 del 10 de septiembre de 2003 proferido por el Coordinador Grupo Minero-Energético de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Entidad, realizo visita de seguimiento y monitoreo al pozo identificado pz- 07-0007 de la sociedad denominada Jardines Del Apogeo S. A., localizada en la autopista Sur Kilómetro de la localidad de Bosa, de esta ciudad, emitió el concepto técnico No. 1627 del 19 de febrero de 2004 y se observo lo siguiente :

“(i) Se recomendó y se hicieron las siguientes sugerencias para la Dirección Legal Ambiental de esta Entidad, que la evaluación de la información del SIA – DAMA y los documentos que reposan en el expediente, se determino que se presentan periodos anuales en los cuales no

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 0642

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES ”

se actualizó por parte de la sociedad Jardines Del Apogeo S. A., información alguna de los resultados de los análisis físico – químicos y bacteriológicos ni el registro de los niveles estáticos y dinámicos del pozo profundo de aguas subterráneas. (ii) igualmente se recomendó por los funcionarios de esta Dirección que la periodicidad con la que se debe presentar esta caracterización, corresponde a períodos semestrales consecutivos. (iii) que con base en la evaluación ambiental de los muestreos realizados de manera directa se establecieron valores anómalos en los parámetros de coliformes, grasas y aceites, por ello se requiere que dentro de un período anual y por trimestres consecutivos se presente de manera adicional la actualización y caracterización de estos parámetros con el fin de determinar si existen posibles trazas de agentes contaminantes que afecten el recurso hídrico subterráneo y (iv) este requerimiento no exime al cumplimiento de la presentación de los catorce parámetros indicados en la resolución No. 250 de 1997 junto con el parámetro de cadaverina.”

Que así mismo, el concepto técnico No. 3772 del 07 de mayo de 2004, proferido por funcionarios de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Entidad, lo siguiente :

“(i) se ratifica en lo mencionado en los conceptos técnicos No. 1627 de 19 de febrero de 2004 y el No. 8047 del 28 de noviembre de 2003, sobre el incumplimiento de la resolución No. 250 de 1997 por el concesionario Jardines Del Apogeo S. A., del pozo identificado con el código PZ-07-0007 ubicado en la Autopista Sur Kilómetro cuatro de esta ciudad, (ii) la evaluación desde el punto de vista ambiental se determinó seguir con lo indicado en el concepto técnico No. 8047 del 28 de octubre de 2003.”

Que mediante el concepto técnico No 7808 del 24 de septiembre de 2005, se determinó lo siguiente por funcionarios de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Entidad, en visita realizada el día 24 de agosto de 2005 respecto al pozo de aguas subterráneas identificado pz- 07-0007 ubicado en la Autopista Sur Kilómetro 4, donde se localiza la sociedad denominada “Jardines Del Apogeo S. A.,” que :

“(i) En cuanto a la presentación de los análisis –químicos para el pz-07-0007 en cumplimiento a los señalado en la Resolución No. 250 del 16 de abril de 1997, se ratifica lo señalado en los concepto técnicos No 1627 del 19 de febrero de 2004, y el 8047 del 28 de noviembre de 2003, para lo cual ya se ha iniciado proceso sancionatorio mediante Auto No. 4785 del 31 de diciembre de 2003 y el Auto No. 4786 del 31 de diciembre de 2003 de formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad en mención, (ii) que así mismo También lo ratifico y lo señalo el concepto técnico No. 3772 del 07 de mayo de 2004 respecto que : a) que el concesionario incumplió en reiterados períodos, lo indicado en la resolución No 250 de 1997

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 0642

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES ”

y la 1537 del 24 de diciembre de 1997 no se actualizo información alguna de los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, ni el registro de los niveles estáticos y dinámicos del pozo profundo en mención durante la vigencia de la concesión otorgada ..”

Que de conformidad con las diferentes visitas realizadas por funcionarios de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Entidad, se pudo determinar que el pozo identificado con el inventario pz: 07-0007 de la sociedad Jardines Del Apogeo S. A., respecto de la no presentación anual de los reportes de los análisis físico-químicos y bacteriológicos y los niveles hidrodinámicos (estáticos-dinámicos), del cargo primero y el cargo segundo : **se reitera que los hechos de los incumplimientos han persistido a lo largo del tiempo, tal como se ha verificado en las visitas de seguimiento por parte de esta Entidad.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Que con el acervo probatorio y los documentos que reposan en el expediente DM- 01-97-430 que fueron el factor para la formulación de cargos, el radicado No 2003ER35851 del 14 de octubre de 2003 y el concepto técnico No. 8047 del 28 de noviembre de 2003, en la cual mediante la visita realizada el día 31 de octubre de 2003, se pudo establecer por esta Administración que el concesionario de la sociedad Jardines Del Apogeo S. A., no dio cumplimiento a los requerimientos que se hicieron por parte de esta entidad, e igualmente no estaba dando cumplimiento a las obligaciones contraídas en la Resolución No. 1537 de 1997 y por la resolución No. 250 del 16 de abril de 1997, la cual dan lugar al inicio del trámite sancionatorio preceptuado por la ley 99 de 1993, por tal razón se inicio auto de pliego de cargos No. 4786 del 31 de diciembre de 2003 así :

- El primer cargo : “No presentar anualmente los reportes de los análisis físico-químicos y bacteriológicos del pozo profundo.” Se pudo establecer que los dejo de cumplir en periodos consecutivos en vigencia de la resolución que otorga la concesión de aguas del pozo profundo de aguas subterráneas pz- 07-0007 la cual se tuvo conocimiento de estos hechos en el año 2003 de la cual se le hicieron los requerimientos a la sociedad de Jardines del Apogeo S. A.,
- El segundo cargo : “No ha dado cumplimiento a la Resolución 250 del 16 de abril de 1997, con respecto a la actualización y presentación de los parámetros físico-químicos y bacteriológicos de los niveles hidrodinámicos del pozo profundo.” ha dejado de cumplir con la presentación anual de los niveles estáticos y dinámicos en vigencia de la resolución de concesión de aguas No 1537 del 24 de diciembre de 1997 del pozo profundo de aguas subterráneas pz- 07-0007 la cual se tuvo conocimiento de estos hechos para el año 2003 por medio del cual se le hicieron los requerimientos a la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No^s 0 6 4 2

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES ”

sociedad de Jardines del Apogeo S. A., y conforme a los conceptos técnicos No. 8047 del 28 de noviembre de 2003, el No. 1627 del 19 de febrero de 2004, 3772 del 07 de mayo de 2004, y el 7808 del 24 de septiembre de 2005, en los cuales se reitera que los hechos de los incumplimientos han persistido a lo largo del tiempo, tal como se ha verificado en las visitas de seguimiento por parte de esta Entidad.

Que teniendo como base el SIA-DAMA y la documentación que reposa en el expediente DM-01-97-430 y en visita realizada el 19 de febrero de 2004 se informó por funcionarios de la Subdirección Ambiental Sectorial de la Entidad hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, que el pozo profundo de aguas subterráneas identificado con el código PZ- 07-0007 ubicado en la Autopista Sur Kilómetro 4 de la localidad de Bosa, el Concesionario Jardines Del Apogeo S. A., se pudo establecer que la sociedad en mención no dio cumplimiento a la resolución No. 250 de 1997 ni a la Resolución de concesión No 1537 de diciembre de 1997, toda vez que, incumplió en reiterados periodos en vigencia de la concesión otorgada.

Que el concepto técnico No. 3772 del 07 de mayo de 2004, hace un resumen exhaustivo de la información que reposa en el expediente y del radicado 2562 de enero 23 de 2004, -Derecho de Petición- el cual presenta observaciones al concepto técnico No. 8047 de noviembre 28 de 2003, para suspender el proceso de pliego de cargos, la Entidad en respuesta a esta evaluación, emite el concepto técnico No. 1627 de 19 de febrero de 2004 el cual hace visita de seguimiento y monitoreo al pozo de aguas subterráneas pz-07-0007 y se confirma que la Sociedad Jardines Del Apogeo S. A., no presentó anualmente la actualización y registro de los catorce parámetros físico químicos y bacteriológicos al igual que los niveles estáticos y dinámicos, por ende se concluye que el Concesionario Jardines del Apogeo S. A., no dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 250 de 16 de abril de 1997 y la Resolución de concesión de aguas No. 1537 del 24 de diciembre de 1997.

Consecuentes con la política pública de protección del ambiente y el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, es imprescindible actuar dentro del marco de las finalidades de la función administrativa de la autoridad ambiental, a efectos de propender por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, para velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles adecuados y eficaces respecto a los factores de deterioro ambiental, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables.

Que respecto a los cargos primero y segundo, se debe tener en cuenta que la sociedad

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 0642

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES ”

Jardines Del Apogeo S. A., a través de su representante legal el señor Hernando Carvajal Franco o quien haga sus veces, no cumplió con la presentación anual de la actualización y registro de los catorce parámetros físico químicos y bacteriológicos al igual que los niveles estáticos y dinámicos, presuntamente transgredió el cumplimiento de las resoluciones No. 250 de 16 de abril de 1997 y la Resolución de concesión de aguas No. 1537 del 24 de diciembre de 1997.

Que la sociedad Jardines Del Apogeo S. A., a través de su representante legal, incurrió en los cargos formulados en el Auto No. 4785 del 31 de diciembre de 2003 habida cuenta que no se lograron desvirtuar los hechos que motivaron proferir los respectivos cargos ya que se confirmaron mediante los conceptos técnicos No. 8047 del 28 de noviembre de 2003, el No. 1627 del 19 de febrero de 2004, 3772 del 07 de mayo de 2004, y el 7808 del 24 de septiembre de 2005, en los cuales se reitera que los hechos de los incumplimientos han persistido a lo largo del tiempo.

Que en consecuencia de lo anterior, y acogiendo los Conceptos Técnicos los números 8047 del 28 de noviembre de 2003, el No. 1627 del 19 de febrero de 2004, 3772 del 07 de mayo de 2004, y el 7808 del 24 de septiembre de 2005, en los cuales se reitera la conducta cometidas de los hechos respecto a los incumplimientos que han persistido a lo largo del tiempo, o sea en la vigencia de la concesión otorgada mediante la Resolución No 1537 del 24 de diciembre de 1997 del pozo de aguas subterráneas identificado pz- 07-0007 localizado en el predio donde se encuentran las instalaciones de la sociedad Jardines Del Apogeo S. A., ubicada en la Autopista Sur Kilómetro 4 de esta ciudad, se procede a establecer la tasación de la multa a imponer al pozo de aguas subterráneas identificado con el código de inventario pz-07-0007 de propiedad de la sociedad en mención a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la cual se tuvo en cuenta como circunstancia agravante la conducta reincidente de la investigada cuando se “reincide en la comisión de la misma falta”.

Que como consecuencia de encontrar responsable ambientalmente a la sociedad denominada JARDINES DEL APOGEO S. A., respecto a los cargos primero y segundo esta Entidad, encuentra procedente imponer multa a la sociedad Jardines Del Apogeo S. A., en cabeza del representante legal el señor Hernando Carvajal Franco, por valor neto de ocho salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2007, equivalentes a la suma de **tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos M/Cte (\$ 3.469.600 .00).**” teniendo en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes mencionadas de la sanción.

Que la sanción a imponer mediante la presente Resolución no exonera a la sociedad Jardines Del Apogeo S. A., a través de su representante legal el señor Hernando Carvajal

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No. 0642

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES ”

Franco o quien haga sus veces, para cumplir con las acciones y obras y con las medidas y obligaciones ordenadas por esta Entidad, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el artículo 8 de la Constitución Nacional consagra “Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. ”

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “dentro de los límites del bien común”.

Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.)

La norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 0642

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES ”

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de lo anteriormente, para esta Entidad, queda claro que la sociedad Jardines Del Apogeo S.A., por intermedio de su representante legal el señor Hernando Carvajal Franco o quien haga sus veces, incumplió las normas ambientales vigentes, de acuerdo con los estándares de contaminación sonora y es procedente una sanción como la consecuencia jurídica atribuida a la persona natural o jurídica por la incursión en una contravención de carácter ambiental.

Que para la imposición de la sanción esta entidad, tiene presente los principios de proporcionalidad y razonabilidad, según los cuales se busca la ecuanimidad entre la medida sancionadora, el comportamiento del infractor y la afectación de los recursos naturales renovables, la salud humana y el medio ambiente.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la resolución 0110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental.

Que en consecuencia, este Despacho está investido para proceder a imponer multa al Representante Legal el señor Hernando Carvajal franco de la sociedad JARDINES DEL APOGEO S. A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable a la sociedad denominada Jardines Del Apogeo S. A., identificada con el Nit 860.029.424-6l a través de su representante legal el señor Hernando Carvajal Franco o quien haga sus veces, del pozo pz-07-0007 localizado en el predio de la Autopista Sur kilómetro 4 de esta ciudad, por los cargos primero y segundo formulados mediante Auto No. 4786 del 31 de diciembre de 2003, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0642

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES ”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer como sanción a la sociedad Jardines Del Apogeo S. A. en cabeza del representante legal el señor Hernando Carvajal Franco, una multa, neta por valor de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2007, equivalentes a la suma de equivalentes a la suma de **tres millones cuatros cientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos M/Cte (\$ 3.469.600 .oo).**”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- El infractor deberá consignar el valor de la multa en cualquier sucursal del Banco de Occidente de la ciudad de Bogotá D.C., en la Cuenta de Ahorros No. 256 – 85005 – 8, a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo de Financiación del PGA, por concepto de multas ambientales código No. 005, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO .- La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO .- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín para el efecto que disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO .- Notificar la presente providencia a la sociedad Jardines Del Apogeo S. A., a través de su representante el señor Hernando Carvajal Franco, ubicada en la Autopista Sur Kilómetro 4 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO .- Contra el presente acto administrativo solamente procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 ABR 2007

NELSON JOSÉ WALDES CASTRILLÓN
Director Legal de Ambiente

Proyecto: Martha L. Garzón
Expediente DM-01-97-430

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0642

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer como sanción a la sociedad Jardines Del Apogeo S. A. en cabeza del representante legal el señor Hernando Carvajal Franco, una multa, neta por valor de de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2007, equivalentes a la suma de equivalentes a la suma de **tres millones cuatros cientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos M/Cte (\$ 3.469.600 .oo).**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- El infractor deberá consignar el valor de la multa en cualquier sucursal del Banco de Occidente de la ciudad de Bogotá D.C., en la Cuenta de Ahorros No. 256 – 85005 – 8, a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo de Financiación del PGA, por concepto de multas ambientales código No. 005, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO .- La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO .- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín para el efecto que disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO .- Notificar la presente providencia a la sociedad Jardines Del Apogeo S. A., a través de su representante el señor Hernando Carvajal Franco, ubicada en la Autopista Sur Kilómetro 4 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO .- Contra el presente acto administrativo solamente procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 ABR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal de Ambiente

Proyecto: Martha L. Garzón
Expediente DM-01-97-430

Bogotá sin indiferencia

